

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 263

08 de septiembre de 2023

“Por medio del cual se adicionan nuevas rutas del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas, en el territorio nacional de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN LTDA, avocado mediante auto No. 420 del 14 de diciembre de 2021, con identificación tributaria número 890.200.928-7, ubicada en la calle 55 # 17B - 17, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander”

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0270 del 28 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Hernán Mauricio Atuesta Ardila en calidad de representante legal de la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN LTDA**, con identificación tributaria número **890.200.928-7**, con domicilio en la calle 55 # 17B - 17, en zona urbana del municipio de Bucaramanga, en el departamento de Santander, presentó documentación correspondiente al plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas, en el territorio nacional.

Que mediante auto No. 420 del 14 de diciembre de 2021, se avocó conocimiento de la documentación presentada por el señor Hernán Mauricio Atuesta Ardila, en calidad de representante legal de la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN LTDA**, con identificación tributaria número **890.200.928-7**, con domicilio en la calle 55 # 17B - 17, en zona urbana del municipio de Bucaramanga, en el departamento de Santander, correspondiente al plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas, en el territorio nacional.

Que mediante Radicado No. 06993 del 19 de julio de 2023, se presentó ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, oficio de la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN LTDA**, con identificación tributaria número **890.200.928-7**, solicitando adición de rutas del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas, en el territorio nacional.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales **“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”**.

Que el artículo 7 del decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. 263 del 08 de septiembre de 2023 “Por medio del cual se adicionan nuevas rutas del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas, en el territorio nacional de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA LTDA, avocada mediante auto No. 420 del 14 de diciembre de 2021, con identificación tributaria número 890.200.928-7, ubicada en la calle 55 # 17B - 17, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander”

2

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. (Subraya fuera de texto)

Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Continuación Auto No. 263 del 08 de septiembre de 2023 “Por medio del cual se adicionan nuevas rutas del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas, en el territorio nacional de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN LTDA, avocado mediante auto No. 420 del 14 de diciembre de 2021, con identificación tributaria número 890.200.928-7, ubicada en la calle 55 # 17B - 17, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander”

-----3

Que mediante Resolución No. 1209 del 29 de junio 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto número 1076 del 2015.

En razón y mérito de lo expuesto, se;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese nuevas rutas del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas, en el territorio nacional de la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN LTDA**, avocado mediante auto No. 420 del 14 de diciembre de 2021, con identificación tributaria número **890.200.928-7**, ubicada en la calle 55 # 17B - 17, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander

PARAGRAFO: La inclusión de rutas a partir de la publicación del presente acto administrativo, harán parte del recorrido oficiado por la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN LTDA**, las cuales se describen a continuación, teniendo en cuenta el lugar de cargue y descargue según la normatividad estipulada, para tal fin:

TRAMO	RUTA ALTERNA PROVISIONAL
Ruta Alternativa 1	Corcel / Caruto - Villanueva - Aguazul - Pajarito - Sogamoso - Bogotá - Guaduas Copa - Yopal - Aguazul - Pajarito - Sogamoso - Bogotá - Guaduas Pendare / Sabanero - Puerto Gaitán - Villavicencio - Aguazul - Pajarito - Sogamoso - Bogotá - Guaduas
Ruta Alternativa 2	CPE 6 - Puerto Gaitán - Villavicencio - Aguazul - Pajarito - Sogamoso - Arcabuco - Socorro - Bucaramanga - San Alberto - Cartagena - Puerto Bahía
Ruta Alternativa 3	Puerto Bahía - Cartagena - San Alberto - Bucaramanga - Socorro - Arcabuco - Sogamoso - Pajarito - Aguazul - Cusiana Puerto Bahía - Cartagena - San Alberto - Bucaramanga - Socorro - Arcabuco - Tunja - Sogamoso - Pajarito - Aguazul - Villavicencio - Puerto Gaitán - ODL (EBR)
Ruta Alternativa 4	Puerto Bahía - Cartagena - San Alberto - Guaduas - Bogotá - Tunja - Sogamoso - Pajarito - Aguazul - Cusiana Puerto Bahía - Cartagena - San Alberto - Guaduas - Bogotá - Tunja - Sogamoso - Pajarito - Aguazul - Villavicencio - Puerto Gaitán - ODL (EBR)

TRAMO	RUTA ALTERNA PROVISIONAL
Bogotá - Villavicencio	Bogotá - Tocancipá - Gachancipá - Tunja - Paipa - Duitama - Sogamoso - Pajarito - Aguazul - Monterrey - Villanueva - Barranca de Upiá - Paratebueno - Cumaral - Restrepo - Villavicencio

Continuación Auto No. 263 del 08 de septiembre de 2023 “Por medio del cual se adicionan nuevas rutas del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y demás mercancías peligrosas, en el territorio nacional de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN LTDA, avocado mediante auto No. 420 del 14 de diciembre de 2021, con identificación tributaria número 890.200.928-7, ubicada en la calle 55 # 17B - 17, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander”

4

Zona Costa hacia Llanos Orientales	Cartagena - Barranquilla - San Alberto - Guaduas - Bogotá - Tunja - Paipa - Duitama - Sogamoso - Pajarito - Aguazul - Monterrey - Villanueva - Barranca de Upia - Paratebueno - Cumaral - Restrepo - Villavicencio
Zona Santander hacia Llanos Orientales	Barrancabermeja - Cimitarra - Barbosa - Moniquirá - Arcabuco - Tunja - Paipa - Duitama - Sogamoso - Pajarito - Aguazul - Monterrey - Villanueva - Barranca de Upia - Paratebueno - Cumaral - Restrepo - Villavicencio
Villavicencio - Bogotá	Villavicencio - Restrepo - Cumaral - Paratebueno - Barranca de Upia - Villanueva - Monterrey - Aguazul - Pajarito - Sogamoso - Duitama - Paipa - Tunja - Gachancipá - Tocancipá - Bogotá
Zona Llanos Orientales hacia Santanderes y La Costa,	Villavicencio - Restrepo - Cumaral - Paratebueno - Barranca de Upia - Villanueva - Monterrey - Aguazul - Pajarito - Sogamoso - Duitama - Paipa - Tunja - Arcabuco - Socorro - Bucaramanga - San Alberto - Barranquilla - Cartagena

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN LTDA**, con identificación tributaria número **890.200.928-7** o a quien haga sus veces.

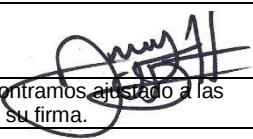
ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los ocho (08) días del mes septiembre de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HUMBERTO JIMENEZ DURAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL),
PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Fernanda Calderón González / Pasante Ingeniería Industrial	María Calderón.
Revisó	Hermes Miguel Araméndiz Canales / Abogado Especialista	Hermes Araméndiz Canales
Aprobó	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario – Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: SGA-025-2016